2026/2633

24.11.2026

DECISIÓN (PESC) 2026/2633 DEL CONSEJO

de 23 de noviembre de 2026

por la que se modifica la Decisión (PESC) 2024/1472 relativa a una Escuela Diplomática de la Unión Europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 28, apartado 1,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

(1) El 21 de mayo de 2024, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2024/1472, relativa a una Escuela Diplomática de la Unión Europea ([1]) (EDUE).

(2) De conformidad con el artículo 13 de la Decisión (PESC) 2024/1472, el Consejo debe revisar dicha Decisión para el 31 de diciembre de 2026. A tal fin, la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (en lo sucesivo, «Alta Representante») debe presentar, basándose en una evaluación independiente y externa, un informe sobre la EDUE y sobre los resultados del Colegio de Europa en la ejecución de las actividades de educación y formación de la EDUE (en lo sucesivo, «informe»).

(3) El 6 de octubre de 2026, la Alta Representante presentó el informe al Consejo. El informe recoge una serie de recomendaciones para mejorar el funcionamiento de la EDUE.

(4) Por lo tanto, procede modificar la Decisión (PESC) 2024/1472 en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión (PESC) 2024/1472 se modifica como sigue:

1) El artículo 6 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 6*

Jefe de la EDUE

1. El jefe de la EDUE (en lo sucesivo, “jefe”):

a) será responsable de la gestión general de la EDUE;

b) será responsable de supervisar la colaboración con la red de escuelas diplomáticas nacionales y con los directores de formación de los Ministerios de Asuntos Exteriores de los Estados miembros;

c) será responsable de garantizar la coordinación general de la EDUE y la coherencia con las prioridades de la PESC de la Unión bajo la responsabilidad del Alto Representante, en particular para la aplicación del artículo 10.

d) garantizará la elaboración periódica de informes de evaluación sobre el programa de formación y sus componentes, y transmitirá dichos informes a la junta rectora;

([1]) Decisión (PESC) 2024/1472 del Consejo, de 21 de mayo de 2024, relativa a una Escuela Diplomática de la Unión Europea (DO L, 2024/1472, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2024/1472/oj).

e) asesorará a la junta rectora, apoyará su labor e informará a la junta rectora de todas las demás actividades pertinentes relacionadas con el programa de formación;

f) informará a la junta rectora sobre la propuesta de presupuesto para la EDUE y sobre la ejecución del presupuesto, y

g) trabajará en estrecha consulta con la Comisión y mantendrá contactos periódicos con las autoridades pertinentes de las demás instituciones, órganos y organismos de la Unión y de los Estados miembros.

2. El jefe de la EDUE será el miembro del personal que ocupe el puesto de "jefe de división" en la división responsable del aprendizaje y el desarrollo en el SEAE.».

2) Se inserta el artículo siguiente:

«*Artículo 6* bis

Director de la EDUE

1. El director de la EDUE (en lo sucesivo, "director") será responsable de:

a) diseñar y presentar el proyecto de programa de formación a la junta rectora para su aprobación;

b) ejecutar las actividades de educación y formación del programa de formación, incluido el diseño de los cursos, la supervisión del programa y la tutoría y orientación de los participantes en la EDUE;

c) informar sistemáticamente al jefe y a la junta rectora sobre todas las actividades de educación y formación de la EDUE; y

d) representar a la EDUE en cuestiones relacionadas con su programa de formación, incluida la cooperación con las partes interesadas mencionada a que se refieren los artículos 9 y 10.

2. El Colegio de Europa contratará al director tras un proceso de selección abierto, transparente y competitivo, que se llevará a cabo, previa aprobación del Alto Representante, mediante la publicación de un anuncio de vacante en el que se soliciten candidatos que respondan a un perfil determinado.».

3) En el artículo 7, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. El programa de formación establecerá las responsabilidades del personal del Colegio de Europa encargado de la ejecución del programa.».

4) El artículo 9 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 9*

Cooperación con las instituciones, órganos y organismos de la Unión y con las escuelas diplomáticas de los Estados miembros

La EDUE cooperará estrechamente con la Comisión y establecerá vínculos estrechos con otras instituciones de la Unión, con los órganos y organismos pertinentes de la Unión, en particular, el Instituto de Estudios de Seguridad de la Unión Europea y la Escuela Europea de Seguridad y Defensa, y con las escuelas diplomáticas de los Estados miembros.».

5) El artículo 10 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 10*

Cooperación con organizaciones internacionales y terceros países

La EDUE cooperará con las organizaciones internacionales y otros agentes pertinentes, tales como los centros de educación y formación y las escuelas diplomáticas de terceros países, y aprovechará los conocimientos especializados que le puedan aportar.».

6) El artículo 12, se modifica como sigue:

a) En el apartado 2, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) seleccionará a los participantes de entre los candidatos propuestos por los Estados miembros, por las instituciones de la Unión y por otros órganos y organismos de la Unión que participen en las relaciones exteriores.».

b) Se añade el apartado siguiente:

«4. Sobre la base de una evaluación del SEAE, la junta rectora podrá decidir, caso por caso y a petición de órganos y organismos de la Unión que participen en las relaciones exteriores —distintos del SEAE y de las instituciones de la Unión—designar participantes para la EDUE.»;

7) El artículo 13 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 13*

Revisión

1. El Consejo revisará la presente Decisión para el 31 de diciembre de 2026. A tal fin, el Alto Representante presentará, a más tardar el 31 de agosto de 2026, un informe basado en una evaluación independiente y externa de la EDUE y en los resultados alcanzados por el Colegio de Europa en la ejecución de las actividades de educación y formación de la EDUE.

2. A petición del jefe y en consulta con la junta rectora, una evaluación independiente y externa evaluará la EUDA y el rendimiento del beneficiario de la subvención a que se refiere el artículo 5 antes de que finalice el segundo año de ejecución de las actividades de educación y formación mencionadas en el artículo 3.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 23 de noviembre de 2026.

Por el Consejo

El Presidente

M. HEYDON